CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°...../2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:41

PROYECTO DE LEY QUE PRIORIZA LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS ESTATALES A FAVOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE PRIORIZA LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS ESTATALES A FAVOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS"

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto priorizar la transferencia directa y gratuita de predios estatales a los gobiernos locales a favor de la construcción y ampliación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad promover la construcción y ampliación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, para garantizar un espacio seguro y adecuado a la población, libre de contaminación, reduciendo la propagación de enfermedades, eliminando los impactos ambientales y manteniendo el orden en la planificación de las áreas urbanas.

Artículo 3. Autorización de Transferencia
Prioriza la autorización de transferencia directa y a título gratuito de predios estatales a los gobiernos locales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el propósito exclusivo de construir y ampliar infraestructuras destinadas a la disposición final de residuos sólidos.

Artículo 4. Procedimiento de Transferencia
La transferencia directa y gratuita de predios se realiza mediante un procedimiento expedito y simplificado, conforme a las normativas vigentes sobre disposición de bienes estatales permitiendo agilizar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo dicha transferencia, dando prioridad a los gobiernos locales que cuenten con Instrumentos de Gestión Ambiental y el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Municipales en vigencia.

Artículo 5. Sobre uso de los bienes transferidos
Los gobiernos locales receptores de los predios estatales transferidos se comprometen a destinar exclusivamente dichos terrenos para la construcción y ampliación de infraestructuras destinadas a la disposición final de residuos sólidos, garantizando el adecuado manejo ambiental y sanitario de dichos espacios, así como la culminación total del proyecto en los plazos determinados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo único- Se autoriza a las entidades competentes dictar las normas complementarias que sean necesarias para la adecuada implementación de la presente ley.

Lima, 24 de enero del 2024

ANA AGÜERO GUTIERREZ

Margot Palacios Huamán

Valdemar Cerrón

Margot Palacios Huamán

Wilson Rusbel Quispe Mamani

Segundo T. Montalvo Cubas.

Flavio Cruz Mamani

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A. SITUACIÓN ACTUAL

Los residuos sólidos son materiales desechados que, por lo general, carecen de valor económico para el común de las personas y se les conoce coloquialmente como "basura". También, se encuentran dentro de esta categoría, los materiales semisólidos (como el lodo, el barro, la sanguaza, entre otros) y los generados por eventos naturales. Cabe resaltar que las aguas residuales (agua contaminada con sustancias fecales y orina) no son residuos sólidos.

Los residuos sólidos se clasifican según el origen de su generación en municipales y no municipales; los residuos municipales son aquellos residuos domiciliarios (papel, alimentos, botellas, latas), los comerciales (papel, embalajes, restos de aseo personal y similares), de aseo urbano (barrido de calles y vías, maleza, entre otros); y de productos provenientes de actividades que generen residuos similares a estos. Los residuos no municipales peligrosos son aquellos que, debido a sus características o al manejo al que deben ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente por presentar al menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad. [1]

De acuerdo con el Sistema de Información de Gestión de Residuos Sólidos (Sigersol), en el 2021 la generación per cápita solo de residuos sólidos domiciliarios en el país fue de 0.58 kg/hab./día y la de residuos sólidos municipales 0.83 kg/hab./día. Se produjo un total de 8 millones 214,355.90 toneladas de residuos sólidos municipales en ese año, equivalente a 22,505.08 toneladas al día. Si estos residuos no se manejan adecuadamente, producen contaminación ambiental y riesgos para la salud de las personas. [2]

Según las disposiciones del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, las autoridades descentralizadas tal como los gobiernos regionales tienen la función de promover la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y son competentes para elaborar y poner en marcha programas de inversión pública, mixta o privada, para la implementación de infraestructura de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes, coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos y a su vez definir la ubicación y selección de áreas para la instalación de infraestructuras de valorización, transferencia y disposición final de residuos en caso de discrepancia entre dos o más municipalidades provinciales; y en caso

[1] OEFA, "Fiscalización Ambiental En Residuos Sólidos," n.d., https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=6471.
[2] El Peruano, "Situación Actual de Los Residuos Sólidos," n.d., https://elperuano.pe/noticia/216136-situacion-actual-de-los-residuos-solidos.

de ser necesario podrá transferir terrenos necesarios para la ubicación de dichas infraestructuras, aun cuando no se haya establecido tal previsión. 3

Con respecto a las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción. Las municipalidades provinciales son competentes para planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, evalúan la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente y coadyuvan en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos. En el caso de las municipalidades distritales son competentes para aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional y emitir la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de dicha infraestructura.

No obstante, a pesar de la normativa vigente, según el Registro Nacional de Municipalidades, en el 2020, el 11.90% de las municipalidades del Perú no cuenta con instrumentos de gestión de residuos sólidos y solo el 55% posee el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Nuestro país tiene la responsabilidad de reducir la generación de residuos sólidos, el cual se complementa con la recuperación y valorización de estos residuos, mediante la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otros procesos. A su vez Los residuos sólidos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo sólido.

Uno de los problemas más graves relacionados con el manejo de los residuos sólidos en el Perú es su disposición final. Es común observar que las ciudades, aunque tengan un apropiado sistema de recolección de residuos sólidos, disponen sus residuos en los ríos, el mar, las quebradas y espacios públicos en general. La práctica de disponer los residuos en lugares abiertos, comúnmente denominados botaderos, es altamente nociva para el ambiente y pone en grave riesgo la salud de la población.

Un botadero es el lugar donde se disponen los residuos sólidos sin ningún tipo de control; los residuos no se compactan ni cubren diariamente y eso produce olores desagradables, gases y líquidos contaminantes. Un botadero puede contaminar las aguas superficiales y subterráneas, el suelo y el aire; además, genera olores y es foco de proliferación de insectos y roedores que transmiten enfermedades. Además, los botaderos no están permitidos por la ley. Las infraestructuras de disposición final, tales como los rellenos

[3] Ministerio del Ambiente MINAM, "Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo Que Aprueba La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos" (2017), https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N°-1278.pdf.

sanitarios son una alternativa comprobada para la disposición final de los residuos sólidos. Los residuos sólidos se confinan en el menor volumen posible, se controla el tipo y la cantidad de residuos, hay ventilación para los gases, se evitan los olores no deseados y hay drenaje y tratamiento de los líquidos que se generan por la humedad de los residuos y por las lluvias.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, muestra las áreas del Perú en las que se distribuyen las áreas degradadas (considérese áreas en las cuales han existido botaderos informales) en recuperación y en reconversión y áreas en donde existen infraestructuras de disposición final en la siguiente figura:

Figura 01: Listado de botaderos por área

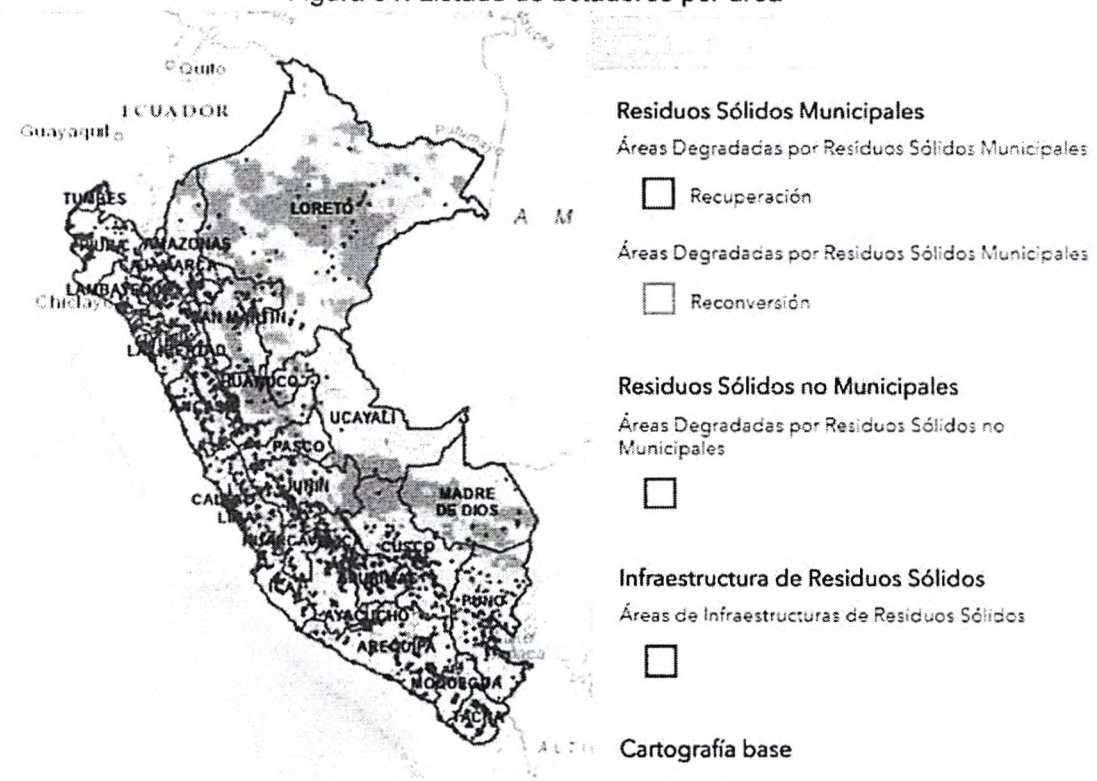

Fuente: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Se puede observar que en el país son mayores las áreas que han sido afectadas y degradadas de las que presentan infraestructuras formales para la disposición de residuos sólidos.

Según el último Inventario Nacional de Áreas Degradadas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), existen 1,813 áreas degradadas por residuos sólidos conocidos como botaderos.

Sumado a ello, en caso de las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, el Inventario Nacional de Infraestructura del OEFA muestra un total de 77 rellenos sanitarios. Estos se dividen en rellenos de residuos sólidos municipales, rellenos de seguridad donde

van los residuos peligrosos y los llamados rellenos mixtos (residuos municipales y residuos peligrosos). 4

No obstante, esta cantidad de rellenos sanitarios no son suficientes para la demanda diaria y anual que se genera en nuestro país, por lo cual resulta de prioridad brindar a los gobiernos locales la transferencia de terrenos del estado para la construcción y/o ampliación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos con el fin de cerrar y cortar las brechas existentes y propiciar el cierre de los botaderos informales que atentan contra la calidad de la vida humana.

B. SITUACIÓN LUEGO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La transferencia de predios del estado para la construcción y/o ampliación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos contribuirá a lo siguiente:

a) Mitigar el impacto ambiental negativo proveniente de las emisiones de residuos expuestos al ambiente.
b) Adecuado manejo de residuos sólidos no aprovechables.
c) Mantener las ciudades limpias
d) Reducir la propagación de enfermedades en la población.

C. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El Proyecto de Ley: "LEY QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS ESTATALES A FAVOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS" va acorde a la Constitución Política del Perú[5], ya que en el Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona" en el artículo 22° encontramos que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

La Ley Orgánica de Municipalidades N°27972[6] y el Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos[7] otorga a las municipalidades provinciales la función de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos señalando el lugar en donde se establecerán los espacios geográficos para la ubicación de la infraestructura coordinadamente con los municipios distritales.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente[8], estipula en su artículo VI del Título Preliminar que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y

---

[4] Gestión, "Gestión de Residuos Sólidos En Perú: Su Avance y Lo Que Plantea El Minam," n.d., https://gestion.pe/peru/gestion-de-residuos-solidos-en-peru-cual-es-el-avance-y-lo-que-plantea-el-minam-giuliana-becerra-plantas-de-tratamiento-de-residuos-solidos-plantas-de-valorizacion-de-residuos-solidos-oefa-noticia/?ref=gesr.

[5] Congreso Constituyente, "Constitución Política Del Perú" (1993), https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946.

[6] Congreso de la República, "Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades" (2003), https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4337512/Ley_Orgánica_de_Municipalidades_2011.pdf?v=1680042180.

[7] MINAM, Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

[8] Ministerio del Ambiente MINAM, "Ley N°28611, Ley General Del Ambiente" (2005), https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N°-28611.pdf.

evitar la degradación ambiental, adoptar medidas de mitigación, recuperación y restauración, objetivo que se refleja en el presente Proyecto de Ley.

Sobre la viabilidad de la transferencia de predios estatales a los gobiernos locales, debemos mencionar que en el documento DIR-00006-2022/SBN "DISPOSICIONES PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL Y PARA LA REVERSIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS ESTATALES ", en la sección de aspectos generales de la transferencia interestatal hace referencia a que la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal, lo cual incluye a los gobiernos regionales y locales como miembros del SNBE. [9]

En el artículo 6° establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales se dispone que una finalidad del Sistema Nacional de Bienes Estatales es *ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno Nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente*, siendo de conformidad con la finalidad del proyecto presentado.[10]

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley cumple con lo dispuesto en el artículo 2° inciso 22 de la Constitución Política del Perú, cito "Toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". En adición a ello no contraviene ninguna norma con rango de ley ni reglamentaria en observancia del artículo 51° de la Constitución Política del Perú, cito "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)"

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según las Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

En consecuencia, no se genera gasto al erario nacional, cumpliéndose así el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, cito: *"Los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*.

---

[9] Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, "DISPOSICIONES PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL Y PARA LA REVERSIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS ESTATALES" (2022), https://www.sbn.gob.pe/Repositorio/public/files/2022/09/resolucion-n0-0009-2022-sbn-que-aprueba-la-directiva-n0-dir-00006-2022-sbn-denominada-disposiciones-para-la-transferencia-interestatal-y-para-la-reversion-de-dominio-de-predios-estatales-2022-09-01_-1662043789.PDF.

[10] Congreso de la República, "Ley N°29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES" (2007), https://www.sbn.gob.pe/Marco_legal/Ley 29151 Ley del SNBE.pdf.

IV.INCIDENCIA AMBIENTAL

La incidencia ambiental del Proyecto de Ley es positiva porque distribuirá los residuos sólidos no aprovechables en infraestructuras de disposición final adecuadas, reduciendo la contaminación ambiental y la vulnerabilidad en la salud de las personas.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de las personas y el desarrollo sostenible del país. Son el resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional en el año 2002 (sociedad civil, estado y partidos políticos).

El Acuerdo Nacional consiste en 35 Políticas de Estado, las que han sido agrupadas en cuatro ejes temáticos: (i) Democracia y Estado de derecho; (ii) Equidad y justicia social; (iii) Competitividad del país; y (iv) Estado eficiente, transparente y descentralizado. [11]

El presente proyecto de ley impacta en la política N°8 "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", en la política N° 19 "Desarrollo sostenible y gestión ambiental" respecto a fortalecer la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental.

[11] CEPLAN, "POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL" (2002), https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/35-POLÍTICAS-DE-ESTADO-actualizado-Feb.2019.pdf.